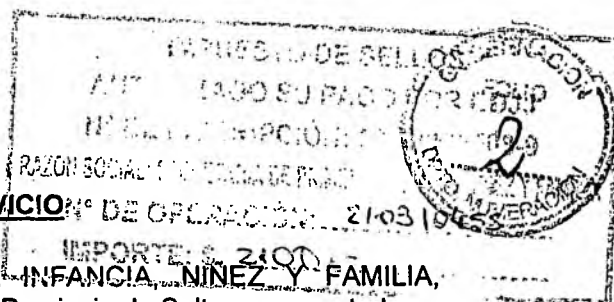


314



**CONTRATO DE SERVICIO** N° DE OPERACIÓN: 2103

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Rosa del Milagro Araya, con domicilio en calle Gral. Güemes 562 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA"; por una parte, y por la otra la Sra. CAZÓN, CAROLINA JOHANA, D.N.I. N° 40.326.672, con domicilio en Pasaje Cancha Rayada N° 2347, B° Libertador. Ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATADA", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria decretada por D.N.U. N° 140/20, y su prórroga N° 443/2020.-

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "LA CONTRATADA", para que realice tareas en el equipo técnico en la zona de Rivadavia Banda Sur, bajo su órbita de competencia, desde el día 01 de enero de 2021 y hasta el día 31 de octubre de 2021. quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "LA CONTRATADA" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

**TERCERA:** "LA CONTRATADA" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**CUARTA:** "LA CONTRATADA" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 35.000.- (Pesos treinta y cinco mil, con 0/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. --

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "LA CONTRATADA", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

**SEXTA:** "LA CONTRATADA" quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "LA CONTRATADA" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

**SEPTIMA:** "LA CONTRATADA" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "LA CONTRATADA" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste.-----

**NOVENA:** "LA CONTRATADA" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DECIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose La Secretaría, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

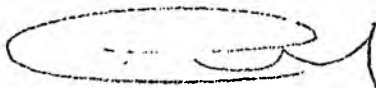
**DECIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DECIMA SEGUNDA:** "LA CONTRATADA" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ----

**DECIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a "LA CONTRATADA" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----


**DECIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. --

  
Carlos Cardina Johore  
40326026

**ES COPIA**

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

  
Dra. Rosa Araya  
Sec. de Primera Infancia  
Niñez y Familia  
Ministerio de Desarrollo Social